

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Diciembre de 1917.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 4 y 21 de Julio y la de 18 de Septiembre, referentes a tenencia y circulación de harinas de trigo, alubias secas, lentejas, arroz y demás substancias alimenticias de prohibida ó condicionada exportación, han tenido, sin duda, bastante eficacia para impedir ó dificultar el contrabando de estos artículos, pero algunas de sus disposiciones han causado graves trastornos a su lícito comercio, provocando protestas, justificadas en algunos casos, de diversas entidades mercantiles; y tomando en cuenta sus manifestaciones y las observaciones recogidas en la práctica durante el período de tiempo que llevan en vigor,

S. M. el REY (q. D. g.), dejando subsistentes sus preceptos en cuanto no contraríen lo dispuesto en la presente Real orden, ha tenido a bien introducir en ellos las modificaciones siguientes:

1.ª El artículo 252 de las Ordenanzas de Aduanas se aplicará mientras subsistan las actuales circunstancias y en tanto no se disponga cosa en contrario, a las substancias alimenticias de prohibida exportación ó que en lo sucesivo se prohiban, no permitiéndose, por tanto, la existencia en almacenes ó depósitos dentro de la distancia que dicho artículo señala más que en poblaciones que tengan Administración de Aduanas ó de cualquier otro ramo de la Hacienda pública ó Inspección especial de vigilancia. Siendo también aplicable en igual extensión a partir de la orilla del mar en la parte de costas ya declaradas ó que en lo sucesivo se declaren como zonas de vigilancia ó de seguridad.

Los almacenistas actualmente matriculados que no se hallen en tales condiciones continuarán en el ejercicio de su comercio hasta la liquidación de existencias, pero no podrán recibir otros pedidos que los que tengan ya en camino, ni podrán tampoco expedir vendis a particulares que habiten dentro de la zona de seguridad.

Los vendis de toda clase podrán ser extendidos por el total de las expediciones, excepto en las zonas fronterizas, donde no podrán expedirse por cantidades ó bultos en total, sino fraccionándolos por embarcaciones, vehículo ó persona que conduzca la mercancía.

No se permitirá el establecimiento de nuevos almacenes, sea cualquiera el sitio de la zona en que se pretenda establecerlo.

Aquellos almacenistas que puedan continuar sus operaciones legales datarán todas las partidas con el correspondiente vendi visado por la Aduana a falta del Inspector, y podrán sólo efectuar ventas a otros almacenistas ó detallistas, pudiendo hacerlo también los almacenistas de harina a los horneros y fabricantes de pan. Los vendis se sujetarán a las reglas que el artículo 263 de las Ordenanzas establece, autorizándose el uso de talonarios, con la diferencia de que en la zona de seguridad no podrán autorizarlos más que los funcionarios de Aduanas.

No obstante la prohibición anterior podrán los almacenistas vender a particulares en cantidad de 100 kilogramos en un solo envase si se trata de harina, y de 50 kilogramos como máximo, si se trata de otras substancias. Para cantidades superiores a éstas será preciso, previa autorización del Inspector, del que se solicitará por escrito exponiendo las razones, autorizado con el V.º B.º del Alcalde, y se concederá la adquisición de las cantidades necesarias, tomando en cuenta las circunstancias que concurran. La autorización del Inspector servirá de guía para la circulación hasta el punto de destino, haciendo constar en ella el vendedor la fecha de salida de los géneros.

2.º Los comerciantes al por mayor cuyos almacenes estén situados a menos de dos kilómetros de la raya fronteriza ó en las márgenes de los rios que siven de límite, no podrán ser a la vez detallistas a menos que radiquen en población donde exista Aduana, Inspección ú otra oficina de Hacienda. Los que en la actualidad estén en aquellas condiciones y ejerzan ambos comercios, optarán por uno de ellos, si están en condiciones de ejercerlo.

3.º Los comerciantes al por menor quedan

obligados a llevar una libreta, en que anoten las partidas recibidas y la venta diaria que realicen, consignando el nombre y apellido del comprador y su domicilio, en caso de venta superior a cinco kilos, y conservarán los vendis ó resguardos comerciales de las partidas que reciban, los que con la libreta exhibirán a los Inspectores al requerimiento de éstos para las comprobaciones que estimen convenientes.

Los detallistas que tengan sus establecimientos a menos de dos kilómetros de la frontera ó de la margen de los rios fronterizos, datarán en la libreta todas las partidas de venta superiores a un kilo, expresando nombre y apellido del comprador, barrio, calle y número de la casa, y si le conocen ó no como vecino de la localidad.

No podrán vender cantidades superiores a 20 kilogramos de harina y 10 de las demás substancias, y todas las partidas vendidas para el interior de las poblaciones circularán sin necesidad de vendi, el cual será preciso para las cantidades superiores a 10 kilogramos de harina, y cinco de las demás substancias que hayan de salir al exterior, en cuyo vendi y bajo la firma del vendedor se haga constar la hora de la venta y los demás datos que se anoten en las libretas.

Los detallistas de población situada dentro de la zona de 10 kilómetros y en donde haya Aduana, podrán tener en sus tiendas ó locales anejo a ellas existencias hasta de 5.000 kilogramos de harina y 2.500 de las demás especies, y de 2.000 y 1.000 kilogramos, respectivamente, los de poblaciones donde no exista esta oficina. Los Inspectores ó Administradores de Aduanas en su caso, determinarán la cantidad de venta máxima diaria, de acuerdo con los Alcaldes, y según la importancia de la localidad para los comerciantes al por menor, cuyos establecimientos radiquen a menos de dos kilómetros de la raya fronteriza ó de la margen española del rio que sirva de límite. En caso de discrepancia la Dirección resolverá. Esta tasa podrá variar siempre que por causas justificadas así lo acuerde la Dirección de Aduanas.

En las poblaciones del interior de la zona y a más de 10 kilómetros de las costas ó fronteras, podrá autorizarse la tenencia de hasta un doble de lo arriba expresado, pero con la precisa autorización del Inspector y teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad.

4.º Las existencias de los almacenistas y detallistas estarán colocadas en los locales necesarios y convenientemente separadas por es-

pecies para la más fácil comprobación, siendo recomendables el tenerlas estibadas en sacos u otros envases. Sin embargo, no se exigirá el envasado en los trojes y almacenes de los cosecheros, en los molinos, etc., y se permitirá por lo tanto, el depósito a granel de los granos y legumbres secas, cuando las circunstancias lo aconsejen.

5.º Los fabricantes de pan y los horneros llevarán las cuentas que las disposiciones vigentes establecen, y darán parte diario a la Aduana, a falta de ésta al Resguardo y, si tampoco lo hubiera, al Alcalde de barrio, de la cantidad de harina que se propongan invertir en la elaboración y hora en que dará ésta comienzo.

En las poblaciones donde exista Aduana podrán tener en sus almacenes hasta 250 sacos de harina, como máximo, siempre que se sujeten al cumplimiento de todas las obligaciones de los detallistas.

6.º Queda terminantemente prohibido:

a) La venta de harina y demás subsistencias alimenticias, y la elaboración de pan en lugares o sitios que estén fuera de los puntos avanzados del Resguardo.

b) El transporte durante la noche de harinas y demás mercancías prohibidas en caballerías o personas por caminos ordinarios cercanos a la frontera en menos de dos kilómetros, permitiéndose sin embargo, en la zona marítima.

c) El atraque en las márgenes españolas de los ríos fronterizos de aquellas embarcaciones que carguen cualquier clase de mercancías en otros sitios más que en aquellos donde haya Aduana o que se hayan habilitado previamente. Esta habilitación se hará por el Administrador, previo informe verbal del Jefe del Resguardo en dicho punto; si no estuviere conforme, expone por escrito las razones en que basa su oposición, y el Inspector especial resolverá, dando cuenta al centro directivo de lo acordado.

7.º Los agricultores pondrán en conocimiento del Administrador de la Aduana, del Jefe del Resguardo o del Alcalde de barrio, y éstos en conocimiento del Inspector de la zona, las cantidades de artículos alimenticios de prohibida exportación que tengan en almacén procedentes de su recolección, y darán cuenta en todo momento de las operaciones que trate de hacer con aquéllas, por simple nota escrita, de la que entregarán duplicada a los compradores.

Podrán conducir por la zona de vigilancia de un almacén a otro o de una finca a otra sus productos yendo autorizados con un conduce firmado por el dueño o encargado de la finca o almacén, cuya matriz quedará unida al talonario, semejante al de vendís, cuyos talonarios serán autorizados por el Inspector de la zona o Administrador de la Aduana más próxima.

Los fabricantes cuyos establecimientos radiquen dentro de los términos municipales de poblaciones en que haya Aduana, podrán enviar sus productos libremente al interior de las mismas, siempre que vayan provistos del resguardo comercial de entrega al comprador y sea éste conocido.

Los comisionistas debidamente autorizados por el pago de la correspondiente tributación, podrán recibir artículos alimenticios de sus representados y expedir vendís con cargo al que acompañen las mercancías que reciba, siempre que la casa que representan garantice sus operaciones. Los adquirentes en ferias y mercados de artículos prohibidos a la exportación harán la declaración de sus compras en el Ayuntamiento o ante la Autoridad local, el Resguardo de Carabineros o de la Guardia Civil, manifestando las cantidades adquiridas en el día, y recogerán un documento de su declaración en papel simple, que servirá para justificar la tenencia y como guía para su circulación.

El azúcar y demás productos alimenticios que circulen con guía o vendí especial con arreglo al artículo 255 de las Ordenanzas, quedan exentos del que la presente Real orden establece.

La infracción de estas disposiciones se castigará por las Aduanas, a instancia de los Inspectores denunciadores o descubridores de los hechos delictivos, con las penalidades establecidas en la Real orden de 18 de Septiembre y en

la forma y con las garantías que en ella se consignan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1917.—J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 28 de Noviembre de 1917.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición o por concurso y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo puedan optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición o por concurso y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de

los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1918, los locales siguientes:

San Cebrián de Castro.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Perdigón.—Id. id.—Local Escuela de niñas.

Zamora.—Primer distrito.—1.ª Sección.—Local Escuela de Cervantes.—2.ª Sección.—Local Laboratorio municipal.

Idem.—Segundo distrito.—1.ª Sección.—Local Escuela de Artes y Oficios.—2.ª Sección.—Local Escuela de los Descalzos.

Idem.—Tercer distrito.—1.ª Sección.—Local Aula número 2 del Instituto.—2.ª Sección.—Local Aula número 3 del Instituto.

Idem.—Cuarto distrito.—1.ª Sección.—Local Escuela del Este, San Lázaro.—2.ª Sección.—Local Escuela del Oeste, San Lázaro.

Cerecinos del Carrizal.—Sección única.—Local Escuela Nacional de niños, sita en la calle del Sol, número 2.

Arquillos.—Id. id.—Local Escuela única.

Manganeses de la Lampreana.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Venialbo.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Valdescorriel.—Id. id.—Local Escuela de niñas, planta baja de la Casa Consistorial.

Toro.—Primer distrito.—1.ª Sección.—Local Escuela de niños de Abajo.—2.ª Sección.—Local Escuela de niños de San Agustín.

Idem.—Segundo distrito.—1.ª Sección.—Local Estación Enológica.—2.ª Sección.—Local Capuchinos, Palacio de Santa Cruz.

Idem.—Tercer distrito.—Sección única.—Local casa número 10 de la Plazuelica del Salvador.

Fuentesauco.—1.ª Sección.—Colegio de Santa María.—Local del Teatro.

Idem.—2.ª Sección.—Colegio de San Juan.—Local Escuela pública de niños titulada San Juan.

Corrales.—Distrito Norte.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Idem.—Distrito Sur.—Sección única.—Local Sala del Juzgado.

Piedrahita de Castro.—Sección única.—Local Escuela pública.

Gáname.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Villanueva de Campeán.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Bustillo del Oro.—Id. id.—Local Escuela de niños, situada en la calle de las Fraguas.

Muelas de los Caballeros.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Vadillo de la Guareña.—Id. id.—Local Escuela de niños.

Cotanes del Monte.—Id. id.—Local Escuela de niños, situada en la Plaza Mayor.

Moraleja de Sayago.—Id. id.—Local Escuela Nacional de niños.

Espadañedo.—Id. id.—Local Escuela Nacional mixta.

Pajares.—Id. id.—Local Escuela pública de niños.

## Audiencia provincial de Zamora.

Don José Aguado Gracia, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en la Junta de Gobierno celebrada el día veintiocho de Julio último para formar las listas definitivas correspondientes a los partidos judiciales de esta provincia, con sujeción a lo preceptuado en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado, dió por resultado la designación por la Junta de los Jurados cabezas de familia y capacidades que a continuación se expresan, para cada uno de los partidos judiciales y que constituyen las listas definitivas para el próximo año de 1918.

**Partido de Benavente.***Cabezas de familia.*

- 1 Felipe Calvo Tejedor, Alcubilla.
- 2 Antonio Dieguez Tejedor, id.
- 3 Francisco Lera Tejedor, id.
- 4 Teodoro López Robles, Arcos.
- 5 Pascual Nuevo Esteban, id.
- 6 Lorenzo López Nieto, id.
- 7 Jorge Dieguez Macías, Arrabalde.
- 8 Bernardo García Tejedor, id.
- 9 Manuel Macías Martínez, id.
- 10 Valentín Quiroga Lobato, Ayoó.
- 11 Daniel Ballesteros Gutiérrez, Carracedo.
- 12 Luciano Beneitez Beneitez, Barcial del Barco.
- 13 Deogracias Gutiérrez Fernández, id.
- 14 Antonio Tejedor Crespo, id.
- 15 Francisco Fernández Sáenz, Benavente.
- 16 Eduardo Alonso Alonso, id.
- 17 José Jalón Campelo, id.
- 18 Lucilo Infesta Pajares, id.
- 19 Atilano Bermejo Cadierno, id.
- 20 Darío Cordero Santiago, id.
- 21 Valentín Pérez Flores, id.
- 22 Juan Burón Pascual, id.
- 23 Germán Merino Villar, id.
- 24 Francisco Pérez Barrio, id.
- 25 José Santos Alvarez Rubio, id.
- 26 Germán Aragón Rodríguez, id.
- 27 Gregorio Lozano Santiago, id.
- 28 Francisco Regueras López, id.
- 29 Tomás López Pascual, id.
- 30 Liborio Fidalgo García, id.
- 31 Raimundo Pedrero Rapino, id.
- 32 Vicente Antón Fernández, Bercianos.
- 33 Miguel Ferrero Calabozo, id.
- 34 Benito Fagúndez Uña, Villaobispo.
- 35 Eugenio Ferrero García, id.
- 36 Manuel Ferreras de Prado, Bretó.
- 37 Isaías Miguel Gómez, id.
- 38 Manuel Prado del Río, id.
- 39 Honorato Velasco Fraile, id.
- 40 Secundino Velasco del Río, id.
- 41 Gabriel Rodríguez Santos, Bretocino.
- 42 Juan Dueñas Bermejo, id.
- 43 Joaquín Bécades Flores, Brime de Sog.
- 44 Nicolás Blanco Mayo, id.
- 45 Miguel Alonso García, Brime de Urz.
- 46 Daniel Jañez Colino, id.
- 47 Calixto Zamora Rodríguez, id.
- 48 Joaquín Fidalgo Vega, Burganes de Valverde.
- 49 Juan Martínez Ramos, id.
- 50 Daniel Nuñez Ferrero, Olmillos.
- 51 Domingo Ramos Barrio, Calzadilla.
- 52 Felipe Nistal Rodríguez, id.
- 53 Ramón Nistal Lozano, id.
- 54 Pedro Losada Miguelez, Santa Marta.
- 55 Pedro Quiroga Miguelez, id.
- 56 José Sastre Gimeno, Cabañas.
- 57 Santiago Alonso Pino, Camarzana.
- 58 Esteban Panizo Miguelez, id.
- 59 Andrés González Munero, Castogonzalo.
- 60 Filomeno Gestoso Valdés, id.
- 61 José Sancho Román, id.
- 62 Ramón Esteban Bermejo, Colinas de Trasmonte.
- 63 Miguel Fidalgo Jañez, id.
- 64 Víctor Mayo Nuevo, id.
- 65 Mateo Nuevo Esteban, id.
- 66 Baltasar Baladrón Rodríguez, Coomonte.
- 67 Isidro Peñín Rubio, id.
- 68 Andrés Bécades Ferrero, id.
- 69 Manuel Andrés Martínez, Cubo Benavente.
- 70 Alonso Justel Lobato, id.
- 71 Simón Peral Raposo, Cunquilla.

- 72 Marcelino Mayo García, Fresno de la Polvorosa.
- 73 Angel Peñín García, id.
- 74 Ignacio Díez Gil, id.
- 75 Manuel Ferrero Bartolomé, Fuente Encalada.
- 76 José Rodríguez Simón, id.
- 77 Adrian Quijada Alaiz, Fuentes de Ropel.
- 78 Apuleo García Blanco, id.
- 79 Cesáreo Burón Vasco, id.
- 80 Gregorio Monzón Tejero, id.
- 81 Sebastián Vaquero Félix, id.
- 82 Vicente Codesal Juarez, Granucillo.
- 83 José Martínez Martín, id.
- 84 Matias Otero Otero, Maire Castroponce.
- 85 Amado Cobreros Manrique, Manganeses.
- 86 José Nuevo Esteban, id.
- 87 Magin Ramirez Robles, id.
- 88 Mariano González González, Matilla de Arzón.
- 89 Juan González Morán, id.
- 90 José Alvarez Mateos, Melgar de Tera.
- 91 Inocencio Villar Alvarez, id.
- 92 Gregorio Cid Gallego, Santibañez.
- 93 Santiago Palacios Santos, Milles de la Polvorosa.
- 94 Florentino Rio Ferrera, id.
- 95 Manuel Bécades Bécades, Morales de Rey.
- 96 Lorenzo Casado Pérez, id.
- 97 Manuel Dominguez Cano, Otero de Boda.
- 98 Eusebio Gallego Anta, Val de Sta. Maria.
- 99 Querubin Quintana Gutiérrez, Pobladura.
- 100 Leoncio Quintana Gutierrez, id.
- 101 Eugenio Antón Fernández, Pozuelo.
- 102 Ildefonso Antón Fernández, Grijalva.
- 103 Gregorio Canto Paz, Pozuelo.
- 104 Julián Colino de Vega, Bercianos de Valverde.
- 105 Plácido García de Vega, id.
- 106 Cayetano Cordero Morán, Quintanilla de Urz.
- 107 Julián García Hidalgo, id.
- 108 Esteban Rodríguez Rodríguez, id.
- 109 Alejandro Alfonso Turiel, Quiruelas de Vidriales.
- 110 Calixto Blanco Brime, id.
- 111 José Cortés Delgado, Rosinos de Vidriales.
- 112 Angel Gutierrez Huerga, San Cristobal.
- 113 Domingo Gestoso Fierro, id.
- 114 Dimas Huerga Chamorro, id.
- 115 Vitaliano González González, id.
- 116 Andrés Ganado Blanco, San Pedro de Ceque.
- 117 Valentín Ferrero Delgado, San Pedro de la Viña.
- 118 Pio Uña Cristobal, id.
- 119 Pedro Tera Félix, San Román de Valle.
- 120 Felipe Madrid Dominguez, id.
- 121 Agustín Pastor Fernández, id.
- 122 Valeriano Alonso González, Santa Colomba de las Carabias.
- 123 Raimundo Cadenas Zotes, id.
- 124 Luciano Alonso Guerra, Santa Colomba de las Monjas.
- 125 Anastasio Gestoso Fierro, Santa Cristina de la Polvorosa.
- 126 Celestino Martínez Bovo, id.
- 127 Tomás Miguel Fradejas, id.
- 128 Andrés Mayo García, Sta. Croya de Tera.
- 129 Mateo Vara Santiago, id.
- 130 Miguel Acedo Lobo, Santibañez Vidriales.
- 131 Gumersindo Fernando Bodego, Santovenia.
- 132 José Escudero García, Sitrama de Tera.
- 133 Vicente Cadierno González, Torre del Valle.
- 134 José Maurin Valdueza, id.
- 135 Francisco Pérez Antón, Uña de Quintana.
- 136 Julián Vega Martínez, Vega de Tera.
- 137 Antonio Vara Colino, id.
- 138 Policarpo Mayo Nuevo, Villabrazaro.
- 139 Miguel Ramos Fernández, Villaferrueña.
- 140 Felipe Paz Guerrero, Villageriz.
- 141 Egidio Martínez Rodríguez, Villanazar.
- 142 Feliciano Mayor Valde, Castropepe.
- 143 Francisco Pascual Quijada, Villanueva de Aroague.
- 144 Ventura Peña Rodríguez, Villaveza del Agua.
- 145 Lucas Beneite Gutiérrez, Barcial de Barco.
- 146 Epifanio Guerra Burón, Benavente.
- 147 Faustino Ferrero Villalón, id.
- 148 Faustino Fernández Rodríguez, id.
- 149 Pablo Riesco Gutiérrez, Bercianos.
- 150 Cesar Quijada Alaiz, Fuentes de Ropel.

*Capacidades.*

- 1 Victor Alvarez Zamora, Alcubilla de Nogales.
- 2 Paulino Sandin Ferrero, Arcos de la Polvorosa.
- 3 Victor Fidalgo Crespo, id.
- 4 Lucas García Dieguez, Arrabalde.
- 5 Pedro Recio Cano, Ayoó de Vidriales.
- 6 Eugenio Pérez Beneitez, Barcial del Barco.
- 7 Daniel de la Huerga Matilla, Benavente.
- 8 Leoncio Muñoz Folguera, id.
- 9 Nicañor García Suarez, id.
- 10 Fernando Arias Muñoz, id.
- 11 Anastasio Cordero López, id.
- 12 Francisco Delgado Delgado, Bercianos de Vidriales.
- 13 Isaac Gutiérrez de Prado, Bretó.
- 14 José Miguel Gómez, id.
- 15 Martín Ferreras de Pablo, Bretocino.
- 16 Arcadio Cano Blanco, Brime de Sog.
- 17 José Rabanal Castaño, Brime de Urz.
- 18 Esteban Donado Morán, Burganes de Valverde.
- 19 Benito Mateo Ballesteros, Calzadilla Tera.
- 20 Juan Nistal Colino, id.
- 21 Juan Lera Castaño, id.
- 22 Benito Castaño Uña, Camarzana de Tera.
- 23 Saturnino Navarro Ramirez, Castogonzalo.
- 24 Plácido Esteban Zamora, Colinas de Trasmonte.
- 25 Sebastián Gallego Carnero, id.
- 26 Julián Ferrero Martínez, Coomonte.
- 27 Julián Rubio Blanco, id.
- 28 Juan Andrés Andrés, Cubo de Benavente.
- 29 Francisco Pelaez Uña, Cunquilla.
- 30 Angel Pérez Peñón, Fresno la Polvorosa.
- 31 Marcial Lobato Torres, Fuente Encalada.
- 32 Abelardo Paz Guisasola, id.
- 33 Alejandro Bodas Alonso, Fuentes de Ropel.
- 34 Antonio Vecino Vaquero, id.
- 35 Vicente Janes Prieto, Granucillo.
- 36 Pablo Díez Cordero, Maire de Castroponce.
- 37 Vicente Gil Iglesia, Manganeses Polvorosa.
- 38 Manuel Pérez Caballero, Matilla de Arzón.
- 39 Santiago Lera Calzón, Melgar de Tera.
- 40 Higinio Blanco Arenas, Miceres de Tera.
- 41 Sergio Nuñez Prieto, Milles la Polvorosa.
- 42 José Crespo González, id.
- 43 Manuel Gil Vara, Morales de Rey.
- 44 Francisco Rivas Sastre, id.
- 45 Tomás Cifuentes Lobato, Otero de Bodas.
- 46 Saturnino Hidalgo Blanco, Pobladura del Valle.
- 47 Gregorio Alfonso Delgado, Pozuelo de Vidriales.
- 48 Bernardino Antón Pérez, id.
- 49 José Cid Martínez, Puebla de Valverde.
- 50 Ramón Martín García, id.
- 51 Pedro Blanco Redriguez, Quintalla de Urz.
- 52 Pelayo Huerga García, id.
- 53 Felipe Alfonso Turiel, Quiruelas de Vidriales.
- 54 Juan Torres Fagundez, Rosinos de Vidriales.
- 55 Atanasio Huerga Huerga, San Cristobal de Entreviñas.
- 56 Felipe Muñoz Martínez, id.
- 57 José González Marban, id.
- 58 Miguel Acedo Lobo, San Pedro de Ceque.
- 59 Nicolás Recio Fernández, San Pedro de la Viña.
- 60 Ignacio Morán Mayo, San Román del Valle.
- 61 Elías Ramirez Nuñez, id.
- 62 José Cadenas Zotes, Santa Colomba de las Carabias.
- 63 Fernando Alonso Guerra, Santa Colomba de las Monjas.
- 64 Rafael Pozuelo Rodríguez, Santa Cristina de la Polvorosa.
- 65 José Vara Vara, Santa Croya de Tera.
- 66 Andrés Vara Avelar, id.
- 67 Román Martín Cid, Santibañez de Vidriales.
- 68 Antolin Mezquita Romero, Santovenia.
- 69 Gregorio Ferrero Rodríguez, Sitrama de Tera.
- 70 Alberto Esteban Parra, Torre del Valle.
- 71 José Mayo Martínez, Uña de Quintana.
- 72 Juan Palmero Avelar, Vega de Tera.
- 73 Santiago Ramirez Cordero, Villabrazaro.
- 74 Atilano Fraile Rodríguez, id.
- 75 Mateo Pascual Cordero, Villanueva de Azoague.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

## ANUNCIO

Habiéndose terminado la confección de los repartimientos de la contribución territorial de esta capital, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, que han de regir en el año próximo de 1918, se hallan expuestos al público en esta Administración los expresados documentos cobratorios por término de ocho días, según lo dispuesto en el artículo 74 del vigente Reglamento de Territorial, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes en el plazo indicado.

Zamora 30 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.  
R—2792

## Repartimientos de rústica y urbana.

## CIRCULAR

No habiendo respondido los Ayuntamientos de esta provincia á las excitaciones de la Administración, para que el día 1.º del corriente estuviesen presentados los repartimientos de rústica y urbana, por ser muy escaso el número de los que han cumplido el servicio, se les previene por última vez, que si en el término de tercer día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL no tienen cumplido este importante servicio, les serán impuestas á los Alcaldes y Juntas periciales las multas con que ya están conminados.

Zamora 3 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.  
R—2793

Sección administrativa de 1.ª enseñanza  
DE ZAMORA

## CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de cuanto se ordena por la Excm. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria en su Circular de 14 de Octubre de 1907, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo mes y año, sobre la revista de presente que están obligados á pasar todos los años en el mes de Enero, los Sres. Maestros jubilados, viudas y huérfanos que perciben sus haberes del fondo de Derechos pasivos del Magisterio, he dispuesto recordar á los interesados y á los Sres. Alcaldes de las Juntas locales de primera enseñanza que durante el próximo mes de Enero se personen los primeros ante los Sres. Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas locales á pasar la revista de que se trata, y á los Alcaldes la ineludible obligación en que también se hallan de remitir las relaciones reintegradas con timbre móvil á que se refiere el inciso segundo de la citada circular de la Junta Central, antes del 15 de Febrero próximo venidero á esta Sección; y respecto á los perceptores de dichos fondos de Derechos pasivos que residan en esta capital, pasarán aludida revista de presente ante mí; advirtiéndoles á unos y otros que si dejan de cumplir lo ordenado, serán dados de baja en la nómina respectiva.

También recuerdo á los mismos que perciban sus haberes por medio de autorización ad-

ministrativa, que éstas caducan el 31 del actual; para poder seguir percibiéndolos en citada forma, tienen imprescindiblemente que renovarlas á partir del primer trimestre de 1918 y presentarlas á su debido tiempo en esta Sección administrativa de primera enseñanza.

Zamora 1.º de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

## Ayuntamientos

## REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1918, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

## Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Manganeses de la Polvorosa, Castronuevo, Trabazos, Cerecinos de Campos, Villarino tras la Sierra, Badilla, Valdefinjas, Roelos, Fuentespreadas, Arrabalde, Maderal, Bretó, Feroselle, Torrefrades, Tábara, Fariza, Rionegro del Puente, Santa María de Valverde, Sitrama de Tera, Mahide.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Manganeses de la Polvorosa, Castronuevo, Trabazos, Cerecinos de Campos, Badilla, Valdefinjas, Roelos, Fuentespreadas, Maderal, Bretó, Feroselle, Torrefrades, Fariza, Rionegro del Puente, Santa María de Valverde, Sitrama de Tera, Mahide.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Arrabalde, Tábara.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Cerecinos de Campos, Rionegro del Puente, Sitrama de Tera.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Omillos de Castro, Tábara.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Cerecinos de Campos.

## ZAMORA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del vigente Reglamento para ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Diciembre próximo, las listas comprensivas de los comerciantes é industriales de este término municipal, con expresión del surtido de pesas y medidas y aparatos de pesar que cada uno está obligado á poseer, durante cuyo plazo podrán

formularse por los interesados las reclamaciones que se estimaren procedentes.

Zamora 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, C. Horacio Miguel Cancelo. R—2766

## SAN MARCIAL

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advertidos que pasados los ocho días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, procederá desde la hora de las diez hasta las doce á oír las reclamaciones verbales que se presenten.

San Marcial 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Marcelino Esteban. R—2739

## Audiencia provincial de Zamora.

## Requisitoria.

Constantino Román Tijeiro, hijo de Macario y de Juana, natural de Toro, de estado soltero, profesión industrial, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Toro, procesada por delito de abusos deshonestos, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á cumplir la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora treinta de Noviembre de mil novecientos diecisiete—El Secretario, José Aguado.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ramón M. Carrizo. R—2764

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## VENTA EXTRAJUDICIAL

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 201 del vigente Reglamento hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de treinta y una partes y dos terceras partes de otra, de las cuarenta partes en que pro indiviso se considera dividida, la casa número dos de la calle del Obispo Manso, de la ciudad de Zamora, cuyo acto tendrá lugar á las once del día 31 del mes corriente en la Notaría de esta ciudad á cargo de D. Vicente Alonso y Mata.—El acreedor hipotecario, Justino Marqués.

## COMPAÑÍA ANÓNIMA

## «EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo pactado en la escritura otorgada en Zamora el día 26 de Julio de 1901, el sorteo de 63 obligaciones Hipotecarias correspondientes al año 1918, se verificará en el domicilio social de esta Compañía, situado en la calle de San Bernebé, el día 27 de Diciembre del año corriente, á las diez de la mañana, ante el Notario D. Ramón Cavadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Obligacionistas, invitándoseles á concurrir á dicho acto.

Zamora 4 de Diciembre de 1917.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Miguel Núñez.